

cana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Impresión de estampillas para cigarrillos — G. O. No. 4992,
del 3 de Febrero de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1802.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado, y

VISTOS los artículos ocho, nueve y diez del capítulo segundo de la ley orgánica de rentas internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de ocho millones de estampillas para uso en cajetillas de veinte cigarrillos.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarenta y tres milímetros de largo, se imprimirán en color azul y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, y llevarán las siguientes inscripciones: En la parte superior “República Dominicana”; al centro el número 20, y debajo de este número la palabra “Cigarrillos”. En la línea inferior, “Rentas Internas”.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Emisión de sellos de trece centavos para el servicio de intercambio de cartas con valores declarados — G. O. No. 4992, del 3 de Febrero de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1803.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-

cero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 776, del 13 de noviembre de 1934 que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados;

VISTO el artículo cuatro del reglamento para el mismo servicio número 1098 del 15 de noviembre de 1934, modificado por decreto número 1131 el cuatro de diciembre del mismo año;

VISTOS los artículos ocho, nueve y diez del capítulo segundo de la ley orgánica de rentas internas,

DECRETO :

Art. 1.— Para fines del artículo cuarto del reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados, se autoriza la emisión de cuarenta mil sellos de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en sobres de tamaño diez y medio centímetros de ancho por veinticuatro centímetros de largo y con el mismo diseño, color y leyenda que las emisiones anteriormente autorizadas.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para la aplicación del impuesto de un peso por cada millar de pies cuadrados de madera producido por los aserraderos.—

G. O. No. 4992, del 3 de Febrero de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,

Presidente de la República Dominicana.

BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1804.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTO el párrafo 9 del acápite A de la tarifa contenida en el título II de la ley de patentes, modificado por la ley número mil doscientos treinta y cinco, promulgada el día veinti-